

• diciembre • 2016

CONTENIDO:

- NUEVO REGLAMENTO SOBRE AUDITORÍA EXTERNA..... 1
- PROYECTO DE PLUSVALÍA EN LA ASAMBLEA4
- REFÓRMENSE LAS RESOLUCIONES QUE ESTABLECEN LOS PORCENTAJES DE RETENCIÓN EN LA FUENTE DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y DEL IMPUESTO A LA RENTA.....5
- ACTUALÍCESE LAS NORMAS DE APLICACIÓN PARA EL CÁLCULO DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES6
- ESTABLÉCESE LAS NORMAS PARA LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO REDIMIBLE A LAS BOTTAS PLÁSTICAS NO RETORNABLES.....8
- CONTRATOS DE PASANTÍA9
- MODELO DE CONTRATO DE PASANTÍA.....11

DIRECTORES:

Dr. Carlos Velasco Garcés

Dr. Ramiro Arias Barriga

CONSULTE:

www.correolegal.com.ec

DIRECCIONES:

Quito:

Reina Victoria N21-14 y Roca
of. 6A · (02) 254 3273 / 252 9145
marketing@correolegal.com.ec

Guayaquil:

(04) 239 8903 / 229 3496
administración.gye@pudeleco.com

Cuenca:

(04) 288 6573
pudecuen@cue.satnet.net

Ambato:

(03) 242 5403
regionalambato@andinanet.net

SEGMENTO TRIBUTARIO

NUEVO REGLAMENTO SOBRE AUDITORÍA EXTERNA

ING. FERNANDO GAVILANES

En la Resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2016-011 de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros, publicada en el Registro Oficial No. 879 de 11 de noviembre de 2016, se publicó el Reglamento sobre Auditoría Externa el cual establece varios cambios a considerar, entre los principales se baja el monto de activos para la obligación de contratar Auditoría Externa de US\$ 1.000.000 a US\$ 500.000, se requiere que el Auditor Externo sea cambiado por lo menos cada 5 años, a continuación comentamos los principales cambios:

Sujetos obligados a contar con informe anual de auditoría externa:

· Las compañías nacionales de economía mixta y anónimas con participación de personas jurídicas de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública, siempre que los activos excedan los cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$100.000,00).

· Las sucursales de compañías o empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas que se hubieran establecido en Ecuador y las asociaciones que éstas formen entre sí o con compañías nacionales, siempre que los activos excedan los cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$100.000,00).

- Las compañías nacionales anónimas, en comandita por acciones y de responsabilidad limitada, cuyos montos de activos excedan los quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$500.000,00).

- Las compañías sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros obligadas a presentar balances consolidados.

- Las sociedades de interés público definidas en la reglamentación pertinente, el término interés público se refiere principalmente a empresas que se inscriban en el Registro de Mercado de Valores, es decir, que negocien en Bolsas de Valores.

Normas que debe considerar el auditor externo (persona natural o jurídica)

- Las personas autorizadas deberán realizar la auditoría con sujeción a las Normas Internacionales de Auditoría, a los reglamentos, resoluciones y disposiciones dictados por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y verificar si para la preparación de los estados financieros se han aplicado las Normas Internacionales de Información Financiera

- NIIF, las disposiciones dictadas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, las normas de carácter tributario y otras normas jurídicas relacionadas.

- Las personas autorizadas mantendrán en custodia, por al menos siete años, los papeles de trabajo, evidencias y otra documentación en la que se fundamentó la opinión emitida.

Restricción de TIEMPO para ser Auditor Externo:

- Ninguna firma auditora calificada podrá efectuar auditoría externa por más de cinco años consecutivos respecto del mismo sujeto de auditoría, o tres años consecutivos en el caso de sociedades de interés público.

No podrán ser contratados como auditores externos:

- Quienes formen parte de los órganos de administración de la compañía o entidad a ser auditada.

- Los socios o accionistas de la compañía o entidad a ser auditada.

- Los empleados, contadores, comisarios, asesores, peritos y consultores de la compañía a ser auditada.

- Los cónyuges de los administradores, directores o comisarios de la compañía a ser auditada, o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

- Las personas dependientes de dichos administradores, directores y comisarios.

- A más del informe, el auditor deberá comunicarse por escrito a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros los actos ilegales, fraudes, abusos de confianza, y otras irregularidades que hubiere encontrado al realizar su examen.

2. NUEVAS NIIF A APLICAR A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2017

Una de las características de las NIIF es que son reformadas todos los años, situación que obliga a las empresas a actualizarse

permanentemente en las reformas, por lo indicado ponemos a su conocimiento nuevas normas que entran en vigencia desde el 1 de enero de 2017, así como una norma que entra en vigencia en el año 2019:

NIIF 14 Cuentas de Diferimientos de Actividades Reguladas

El objetivo es especificar los requerimientos de información financiera para los saldos de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas que surgen cuando una entidad proporciona bienes o servicios a clientes a un precio o tarifa que está sujeto a regulación de tarifas.

Esta norma regula a las empresas que tienen tarifas reguladas por el Estado, como por ejemplo los sectores farmacéutico, bananero, combustibles, entre otros.

Vigencia desde el 1 de enero de 2017

NIIF 15 Ingresos de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Clientes

Reemplaza a la NIC 18 Ingresos de actividades ordinarias.

NIIF 15 establece el nuevo modelo de reconocimiento de ingresos derivados de contratos con clientes.

El nuevo modelo de ingresos de la NIIF 15 exige la existencia **de un contrato** (por escrito, oralmente o de acuerdo con otras prácticas tradicionales del negocio) que genere derechos y obligaciones exigibles.

Esta Norma sustituye a las siguientes Normas:

- (a) la NIC 11 Contratos de Construcción;
- (b) la NIC 18 Ingresos de Actividades Ordinarias;
- (c) la CINIIF 13 Programas de Fidelización de

Clientes;

- (d) la CINIIF 15 Acuerdos para la Construcción de Inmuebles;
- (e) la CINIIF 18 Transferencias de Activos procedentes de Clientes; y
- (f) la SIC-31 Ingresos—Permutas de Servicios de Publicidad.

El modelo de la NIIF 15 se estructura en 5 pasos:

- a) Identificar el contrato con el cliente
- b) Identificar las obligaciones separadas del contrato
- c) Determinar el precio de la transacción
- d) Distribuir el precio de la transacción entre las obligaciones del contrato
- e) Contabilizar los ingresos cuando (o a medida que) la entidad satisface las obligaciones

Vigencia desde el 1 de enero de 2017

NIIF 16 Arrendamientos

La NIIF 16 debe aplicarse obligatoriamente desde el 1 de enero de 2019. Se permite su aplicación anticipada para las empresas que también apliquen la NIIF 15 “Ingresos de actividades ordinarias procedentes de contratos con clientes”

La NIIF 16 sustituye a las NIC 17 “Arrendamientos” y busca dar mayor transparencia al tema de los arrendamientos, tanto operativos como financieros.

NUEVA NIIF PYMES:

Vigencia A partir del 1 de enero de 2017.

Se permite la aplicación anticipada.

Si una entidad aplicase con anterioridad, revelará este hecho.

El principal cambio se da en Propiedad,

Planta y Equipo (Activos Fijos), SE ACEPTAN LOS REVALÚOS DE PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO.

La entidad elegirá como política contable:

- modelo del costo
 - modelo de revaluación,
- y aplicará esa política a todos los elementos

que compongan una misma clase de propiedades, planta y equipo.

Una entidad aplicará el modelo del costo a propiedades de inversión cuyo valor razonable no puede medirse con fiabilidad sin esfuerzo o costo desproporcionado.

PROYECTO DE PLUSVALÍA EN LA ASAMBLEA

Se ha enviado con carácter de urgente por parte del ejecutivo la Ley sobre Plusvalía que trae algunos cambios para los propietarios de bienes inmuebles y terrenos, las empresas mineras y también crea sanciones para los municipios o GADs que no actualicen sus catastros.

El proyecto tributario plantea gravar con una tarifa del 75% a la ganancia extraordinaria en la venta de bienes inmuebles. Podrá, a través de una fórmula descontarse el valor de adquisición del inmueble, que consta en la escritura. El proyecto de Ley establece un valor exento de hasta 24 salarios básicos, o sea USD 8784 para el 2016. Para la primera venta seguirá cobrándose el impuesto de hasta el 10% sobre la diferencia del avalúo municipal del bien y su valor comercial, según reza el COOTAD (Código de Organización Territorial).


Se gravaría a los terrenos con el impuesto del 75% a la ganancia extraordinaria en la venta de casas y terrenos baldíos que se realicen por segunda ocasión a partir de la vigencia de esta Ley, pero en el caso de estos últimos la propuesta es que el tributo rija desde el 2021.

También se refiere a un beneficio a las mineras, incluyó una disposición transitoria única para reformar el impuesto que se grava a los ingresos extraordinarios obtenidos por esta clase de empresas.

El proyecto de Ley establece que la totalidad de los recursos recaudados por el nuevo tributo del 75% a los ingresos extraordinarios por la segunda venta en los inmuebles irá a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD).

CORREO LEGAL le hará llegar esta Ley, en cuanto la Asamblea la apruebe y se publique en el Registro Oficial.





REFÓRMENSE LAS RESOLUCIONES QUE ESTABLECEN LOS PORCENTAJES DE RETENCIÓN EN LA FUENTE DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y DEL IMPUESTO A LA RENTA

Artículo 1. Objeto.- Reformar las resoluciones que establecen los porcentajes de retención en la fuente de impuesto al valor agregado y de impuesto a la renta.

Artículo 2.- Efectúese las siguientes reformas a la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000284, publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 473 de 06 de abril de 2015:

1. En todas las disposiciones de esta Resolución sustitúyase la frase “instituciones financieras” por la frase “entidades del sistema financiero”.

2. Sustitúyase el epígrafe del artículo 6 por el siguiente: “Artículo 6.- Retención en convenios de recaudación o de débito y en consumos a través de tarjetas de débito.”

3. Al final del artículo 6 inclúyase el siguiente inciso:

“Las retenciones de IVA contenidas en este artículo cuya obligatoriedad corresponde a las entidades del sistema financiero, serán también aplicables en los pagos, acreditaciones o créditos en cuenta que aquellas realicen, por los consumos realizados por sus clientes a través de tarjetas de débito, respecto de bienes, derechos o servicios gravados con tarifa

diferente de cero por ciento (0%) de IVA. Las retenciones se efectuarán en los mismos porcentajes y condiciones en que las empresas emisoras de tarjetas de crédito deben realizarlas a sus establecimientos afiliados de conformidad con la presente Resolución y demás normativa tributaria vigente.”

4. Al final del artículo 8 inclúyase el siguiente inciso:

“Las retenciones previstas en este artículo serán también aplicables por parte de las entidades del sistema financiero por los pagos, acreditaciones o créditos en cuenta que realicen amparados en convenios de recaudación o de débito.”

Artículo 3.- Efectúese las siguientes reformas a la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00787, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 346 de 02 de octubre de 2014:

1. Sustitúyase el literal b) del numeral 3 del artículo 2 por el siguiente:

“b) Los que realicen las empresas emisoras de tarjetas de crédito a sus establecimientos afiliados y los que realicen las entidades del sistema financiero por consumos con tarjetas de débito realizados por sus clientes.”

2. A continuación del artículo 11 incorpórese el siguiente artículo:

“Artículo. 12.- Retención en convenios de recaudación o de débito.- Las entidades del sistema financiero actuarán en calidad de agentes de retención del impuesto a la renta por los pagos, acreditaciones o créditos en cuenta que realicen, a residentes o no residentes atribuibles o no a un establecimiento permanente en el Ecuador, amparados en convenios de recaudación o de débito celebrados con sus clientes. Las

retenciones deberán efectuarse de acuerdo a los porcentajes previstos para cada concepto en la presente resolución y en la normativa tributaria vigente, sin perjuicio de que el cliente por quien se efectúen los pagos, tenga o no la calidad de agente de retención.”

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

(BASE LEGAL: S.R.O. No. 892 de 29 de noviembre de 2016.)

ACTUALÍCESE LAS NORMAS DE APLICACIÓN PARA EL CÁLCULO DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES

Artículo 1. Ámbito.- Actualizar las normas de aplicación para el cálculo de la base imponible del impuesto a los consumos especiales establecidas mediante Resoluciones Nos. NAC-DGERCGC15-00000043 y NAC-DGERCGC15-00000593, publicadas en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 428 del 30 de enero de 2015 y en Registro Oficial No. 572 de 27 de agosto de 2015, respectivamente.

DISPOSICIONES REFORMATARIAS

PRIMERA.- Realícese la siguiente reforma a la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000043, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 428 de 30 de enero de 2015 y reformada por la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000593, publicada en Registro Oficial No. 572 de 27 de agosto de 2015:

1. Sustitúyase el segundo inciso del artículo 3 por el siguiente:

“Sin perjuicio de lo indicado, quienes realicen importaciones de bienes gravados con el impuesto a los consumos especiales deberán presentar ante el Servicio de Rentas Internas una declaración mensual por todas aquellas importaciones gravadas con el ICE, realizadas durante el mes calendario inmediato anterior, en las mismas fechas de vencimiento indicadas en el artículo precedente y solo por aquellos meses en los cuales exista un valor a pagar por concepto de reliquidación del impuesto, en relación al valor de ICE pagado en la aduana.”

SEGUNDA.- Realícense las siguientes reformas a la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000593, publicada en Registro Oficial No. 572 de 27 de agosto de 2015:

1. Elimínese el tercer inciso del artículo 2.
2. Elimínese el artículo 4.
3. Sustitúyase el artículo 5 por el siguiente:

“Artículo 5.- Rubros que integran el precio ex fábrica y el precio ex aduana.- El precio ex fábrica incluirá, indistintamente de su deducibilidad para efectos del impuesto a la renta, según corresponda:

1. El costo de producción de los bienes.

2. Los demás rubros que constituyan parte de los costos y gastos totales, tales como los gastos de distribución y comercialización, venta, administrativos, financieros y cualquier otro costo o gasto no especificado, con excepción del propio impuesto a los consumos especiales, impuesto a la renta y participación de trabajadores en utilidades de la empresa.

3. La utilidad marginada de la empresa, entendiéndose como tal a la utilidad obtenida después de impuesto a la renta y participación a trabajadores.

El precio ex aduana considerará únicamente los rubros establecidos en la Ley de Régimen Tributario Interno.”

4. Sustitúyase el artículo 6 por el siguiente:

“Artículo 6.- Margen mínimo presuntivo de comercialización.- Para efectos de establecer la base imponible del ICE, por cada unidad de producto, cuando los costos y gastos totales de distribución y comercialización incurridos por el sujeto pasivo representen menos del 25% del precio ex fábrica, se incrementará el 25% de margen mínimo presuntivo de comercialización sobre el precio, disminuyendo previamente dichos costos y gastos totales de distribución y comercialización. Por el contrario, en caso

de que dichos costos y gastos sean iguales o superiores al 25% del precio ex fábrica, los sujetos pasivos deberán considerar como base imponible mínima presuntiva del ICE el precio ex fábrica que ya considera el total de costos y gastos de distribución y comercialización.

Para el caso de la base imponible en bienes importados, se incrementará obligatoriamente el 25% de margen mínimo presuntivo de comercialización, sobre el precio ex aduana.

De conformidad con las normas específicas dispuestas en la ley, para el caso de bebidas alcohólicas incluida la cerveza, perfumes y aguas de tocador de venta directa, cigarrillos, bebidas no alcohólicas y gaseosas con contenido de azúcar mayor a 25 gramos por litro de bebida, no es aplicable esta disposición.”

5. Sustitúyase en el artículo 7 las frases “los precios ex aduana y ex fábrica” y “los precios ex fábrica o ex aduana”: por la frase “el precio ex fábrica”.

6. Elimínese en el artículo 7 las frases “o importarse”, “o importación” y “o no realicen importaciones de”

7. Sustitúyase el artículo 8 por el siguiente:

“Artículo 8.- Estructura de negocio.- Luego de aplicar el artículo 6 de la presente resolución, en los casos en que la estructura del negocio del sujeto pasivo, o de sus unidades de negocio, incluya la fabricación, la distribución y la comercialización al consumidor final de bienes gravados con este impuesto, para el cálculo de la base imponible a través del precio ex fábrica se excluirá la utilidad marginada en la proporción en que el sujeto pasivo efectúe dichas actividades en su conjunto.

De conformidad con las normas específicas dispuestas en la ley, para el caso de bebidas alcohólicas incluida la cerveza, perfumes y aguas de tocador de venta directa, cigarrillos, bebidas no alcohólicas y gaseosas con contenido de azúcar mayor a 25 gramos por litro de bebida, no es aplicable esta disposición.”

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

(BASE LEGAL: S.R.O. No. 892 de 29 de noviembre de 2016.)

ESTABLÉCESE LAS NORMAS PARA LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO REDIMIBLE A LAS BOTELLAS PLÁSTICAS NO RETORNABLES

Artículo 1. Ámbito.- Establézcense las normas que regulan la devolución del impuesto redimible a las botellas plásticas no retornables, beneficiarios, causales de terminación del acuerdo de responsabilidad, requisitos, tiempo de atención, límites de devolución considerando la recaudación del impuesto, control del destino del polietileno tereftalato (PET) recuperado, así como el origen, sustento y clasificación de este material recuperado.

Artículo 2. Beneficiarios. Serán beneficiarios de la devolución del impuesto redimible a las botellas plásticas no retornables los recicladores, centros de acopio, importadores

y embotelladores por las botellas plásticas no retornables gravadas con este impuesto, recicladas o transferidas a un reciclador, que cumplan con las siguientes condiciones:

1. Estar debidamente registrados y certificados por el Ministerio de Industrias y Productividad, para efectos de este beneficio.

2. Encontrarse inscritos en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) con estado activo.

(Ver en la página: www.correolegal.com.ec, Sección Tributaria- Resoluciones)

RÉGIMEN DE
PROCEDIMIENTO
TRIBUTARIO
DEL ECUADOR

3 TOMOS

Sistema Actualizable
Hojas Intercambiables



la única obra de
práctica tributaria
del Ecuador

CON LOS ÚLTIMOS
REGLAMENTOS
Y RESOLUCIONES

CONTRATOS DE PASANTÍA

En vista de muchas consultas que han llegado a nuestro departamento jurídico por parte de nuestros suscriptores, y por su importancia queremos hacerles llegar un resumen de este tipo de contratos, y también un modelo con las características requeridas por la disposición legal respectiva:

1) Se consideran Pasantías las prácticas pre-profesionales que realizan los estudiantes de Instituciones de Educación Superior en empresas del sector privado, instituciones y fundaciones con el fin de aplicar sus conocimientos, desarrollar sus destrezas y habilidades específicas necesarias para el desempeño de su futura profesión.

2) Pueden acogerse a esta modalidad, las empresas del sector privado, instituciones y fundaciones; así como todos los estudiantes de las instituciones del Sistema de Educación Superior que hayan optado y opten por una carrera o profesión que requiera una formación mínima de tres años.

3) Dichas pasantías para los estudiantes serán coordinadas por las Instituciones de Educación Superior de conformidad con los artículos 87 y 88 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

4) La relación jurídica entre las empresas y los pasantes se establecerá mediante un contrato de pasantía. No será de carácter laboral; por lo tanto, no serán aplicables a esta, las normas del Código de Trabajo y demás leyes laborales.

5) Las empresas podrán celebrar por escrito contratos individuales de pasantía de

naturaleza civil con los pasantes hasta su incorporación o graduación en los términos señalados en esta Ley, siendo facultativo para las partes iniciar una relación laboral por tiempo indefinido, una vez incorporado o graduado el pasante.

6) Los pasantes podrán trabajar seis horas diarias durante cinco días a la semana. En ningún caso serán obligados a excederse de dicho horario, ni podrán desempeñarlo durante las horas de clases o exámenes.

7) Las empresas con más de 100 trabajadores están obligadas a vincular a un número de pasantes no menor al 2% de su nómina de trabajadores estables que cumplan funciones para las que sea necesario un título otorgado por una Institución de Educación Superior.

El incumplimiento de este porcentaje será sancionado con la multa señalada en el artículo 628 del Código del Trabajo por cada mes de incumplimiento y por cada pasante que falte para completar el número a que está obligada cada empresa.

8) La duración de las pasantías será normada por el organismo regulador del Sistema de Educación Superior y no podrá prolongarse sin generar relación de dependencia por más de seis meses. Durante el tiempo de la pasantía deberá acordarse la cancelación de un estipendio mensual no menor a un tercio del salario básico unificado. En todos los casos se afiliará a la Seguridad Social al pasante y la empresa aportará en su totalidad lo correspondiente a la afiliación sobre el equivalente al salario básico unificado vigente.

9) Para determinar el número de pasantes, se tomará como base la declaración o pago de planilla que hace la empresa al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), así como los respectivos convenios suscritos entre las empresas y los centros de estudios de nivel superior y los contratos de pasantía.

10) Las empresas que al aplicar la depuración de sus ingresos, conforme a las disposiciones del artículo 10, numeral 9, de la Ley de Régimen Tributario Interno, presenten declaraciones falsas o incrementen ficticia o fraudulentamente el monto anual de las pensiones pagadas a sus pasantes, serán sancionadas con una multa equivalente al triple de la deducción que, por

este motivo, se haya efectuado a la base imponible sujeta al impuesto a la renta. El cobro de dicha multa se hará efectiva por el Ministerio de Finanzas y Crédito Público mediante coactiva.

11) Constituirá un delito perseguible de oficio, con pena de prisión de seis meses a dos años para los representantes legales y los contadores de las empresas, sin perjuicio del cobro de la multa antes mencionada, en caso de reincidencia.

Las empresas que cometan las infracción determinadas en los incisos precedentes, no podrán en el futuro, implementar el régimen de pasantías previsto en esta Ley.

TODA LA LEGISLACIÓN LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL (III TOMOS)



Últimamente ha habido muchos cambios al Código del Trabajo, sus reglamentos, resoluciones y seguirán habiéndolo según se ha anunciado, por ello hemos creado esta obra de utilidad práctica.

CONTENIDO

Tomo I: Código del Trabajo, Guía práctica laboral, Síntesis alfabética del Código del Trabajo, al día.

Tomo I (segunda parte): incluye reglamentos y resoluciones.

Tomo II: Ley de Seguridad Social, incluye reglamentos, resoluciones y síntesis alfabética.

EDICIÓN DE LUJO - SERVICIOS

- Edición en formato ejecutivo. Más de 1000 páginas impresas en papel bond en tres tomos.
- Carpetas de cuerina de alta calidad con anillos para intercambiar hojas.
- Incluye contrato por un año en la entrega de actualizaciones (reformas).
- Uso de información a través de nuestro sitio web.
- Envío de informativos laborales. Servicio de consultas en materia laboral.

Precio: \$ 300.00
Renovación - \$ 173.00
(III TOMOS)

SOFTWARE LABORAL DE CONSULTA

Se encuentra el Código del Trabajo, la Ley de Seguridad Social con sus respectivos reglamentos y resoluciones, con una búsqueda por palabras y articulado con las respectivas concordancias. Tablas salariales actualizadas, y modelos de contrato de trabajo, etcétera.

Precio: USD 221.00 +
12% IVA



Precio renovación:
USD 148.00 + 12% IVA



www.correolegal.com.ec



MODELO DE CONTRATO DE PASANTÍA

En la ciudad de ..., el día... de... del 200..., entre el señor..., en calidad de Gerente General de la Empresa ...S.A., a quien en adelante se le denominará simplemente “La Empresa”, por una parte, y por otra, el señor..., mayor de edad, con domicilio en..., plenamente capaz y por sus propios derechos, a quien en adelante se le denominará “El Pasante”, libre y voluntariamente convienen celebrar el presente contrato bajo el contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO: El Empleador contrata los servicios lícitos del “Pasante”, para que preste los mismos como práctica pre-profesional, en el área de..., en calidad de... y en los lugares que determine “La Empresa”, y de conformidad con las condiciones que se estipulan en el presente convenio.

El trabajo que el señor Pasante..., se compromete a realizar la siguiente tarea:

- a) ...
- b) ...

SEGUNDA.- Esta Pasantía ha sido coordinada de acuerdo al convenio suscrito entre esta Empresa y una Institución de Educación Superior quien ha presentado la nómina de los estudiantes para que se beneficien de la pasantía que esta empresa ofrece de acuerdo a la Ley de Pasantías en el sector empresarial, publicada el 28 de marzo del 2016.

TERCERA.- De acuerdo al acuerdo ministerial 0158 del 29 de junio del 2016 que en su artículo sexto establece el mínimo de inclusión y dice que las empresas con más de cien trabajadores estarán obligadas a vincular un número de pasantes no menor al 2% de su nómina de trabajadores estables, esta empresa se acoge a este porcentaje al contratar al “Pasante” .

CUARTA.- Este contrato NO será de carácter laboral, por lo tanto no serán aplicables a esta, las normas del Código del Trabajo y demás leyes. Será de carácter civil. “La Empresa” pagará al “Pasante” por la ejecución del trabajo, la suma de... (USD...) mensuales con el descuento del ...% del impuesto de Ley. Este pago no será menor a un tercio del salario básico unificado a la fecha de este contrato de acuerdo a lo establecido en la Ley de Pasantías en el Sector Empresarial.

QUINTO.- Por tratarse de un contrato de Pasantía este contrato tendrá la duración de seis meses tal como se establece en la antes mencionada Ley de Pasantías... desde la fecha... hasta...

SEXTO.- El “Pasante” se compromete a prestar sus servicios a la Empresa en cumplimiento del horario de trabajo establecido por la Ley de Pasantías en el sector empresarial que dice que tendrán un horario máximo de labores de seis horas diarias durante cinco días a la semana. En ningún caso serán obligados a excederse de dicho horario, no podrán desempeñarlo durante las horas de clases o exámenes.

SÉPTIMA.- Serán causa de terminación anticipado de este contrato con el pasante las siguientes:

OCTAVA.- Para constancia firman las partes por triplicado y el presente Contrato se registrará ante uno de los señores Inspectores del Trabajo de...

f.)EL EMPLEADOR

f.)EL PASANTE

CIERRE FISCAL BAJO NIIF – REFORMAS TRIBUTARIAS Y NIIF 2016



CONFIRMACIÓN

Quito
022 529 145 / 0998 716 307
marketing@correolegal.com.ec
Ambato
032 425 403 / 0999 942 439
regionalambato@andinanet.net

Seminario

INSTRUCTOR:
FERNANDO GAVILANES
Experto auditor internacional

<ul style="list-style-type: none"> Incluye Material de apoyo, certificado, coffee break y almuerzo 	<ul style="list-style-type: none"> Indispensable traer laptop Hora: 9:00 a 17:00 	<ul style="list-style-type: none"> Lugares: Ambato, 14 de diciembre del 2016 Hotel Miraflores (Av. Miraflores) 	<ul style="list-style-type: none"> Quito, 19 de diciembre del 2016 Hotel Sebastian (Av. Diego de Almagro N24-416) 	<ul style="list-style-type: none"> Precio suscriptores: \$120 +IVA
---	--	---	---	---

OBJETIVOS:

Desarrollar en los participantes una alta capacidad para aplicar las normas tributarias con mayor aplicación en Ecuador.
Explicar el contenido, alcance y efectos que tendrán las dos Nuevas Leyes Tributarias que se aprobaron en el año 2016, así como las Reformas tributarias emitidas en este año.
Explicar las reformas a las NIIF PYMES y NIIF Completas 2016 y su impacto en las empresas.

DIRIGIDO A

De Contadores, Gerentes Financieros, Representantes Legales, Asistentes Contables y Financieros, Dueños de Negocios, Estudiantes, Docentes, asesores tributarios y personas que se desenvuelven en el campo contable, financiero y tributario, y que necesitan conocer y dominar las disposiciones legales sobre los principales impuestos vigentes en Ecuador, a fin de aplicarlos adecuadamente.

I.MÓDULO I: Nuevas Leyes Tributarias 2016

Ley Orgánica de Incentivos Tributarios para varios sectores productivos (APROBADA EN OCTUBRE 2016)

- Nuevos Beneficios Tributarios para los gastos que realizan las empresas a favor de los trabajadores, por Seguros de salud y medicina prepagada
- Nuevas definiciones para el cálculo del ICE impuesto a los consumos especiales de productos importados.
- Cambios en el cálculo de Anticipo de Impuesto a la Renta (A qué sectores aplica)
- Conozca las condiciones para que le devuelvan el Anticipo de Impuesto a la Renta a Sociedades.
- Incentivo en el cálculo de Anticipo de Impuesto a la Renta para el sector de transporte público y comercial
- Beneficios para las microempresas de la economía popular y solidaria
- Exenciones en pago de patentes
- Nuevas Exenciones al ISD
- Cambios en las tarifas del impuesto a la renta único para el sector agropecuario, pesquero o acuicultor.
- Exoneración del Impuesto a los Vehículos (conozca a que sectores aplica)
- Cambios en el Impuesto anual sobre la propiedad o posesión de inmuebles rurales

Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas (Abril 2016)

- Cambios en el Anticipo de Impuesto a la Renta
- Descuentos en el Impuesto al Valor Agregado
- Reformas en el Impuesto a la Salida de Divisas – Disminución en la exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD)
- Disminución de los beneficios tributarios a personas de la tercera edad y discapacitados
- Análisis del Reglamento
- Casos prácticos en cada ítem

II.MÓDULO II: Reformas SRI 2016

- Nuevas consideraciones en pagos al exterior con países con los que se mantienen Convenios de Doble Tributación, análisis de la reforma de Junio de 2016. (Análisis del nuevo límite a aplicarse desde enero de 2016)
- Resolución No NAC-DGERCGC16-00000356 Identificación de empresas inexistentes o fantasmas

III.MÓDULO III: REFORMAS A LA NIIF PYMES 2016

- Análisis de los cambios a las NIIF PYMES 2016.
- Propiedad, Planta y Equipo (Activos Fijos)
 - Beneficios a Empleados (Vacaciones, Jubilación Patronal)
 - Activos Intangibles
 - Costos de Financiamiento

IV.MÓDULO IV: NUEVAS NIIF COMPLETAS EMITIDAS

- NIIF 14 – Cuentas de Diferimientos de Actividades Reguladas
Impactos en empresas que comercializan con tarifas reguladas por el Gobierno.
- NIIF 15 - Ingresos de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Clientes
Impactos en empresas del sector de la Construcción.
Impactos en empresas de Servicios de Publicidad.
Impactos en todas las empresas en general.

METODOLOGÍA

Con una metodología teórico-práctica, se requiere el uso de la hoja electrónica en Excel para la elaboración de Ejercicios Prácticos.

Cada módulo brinda los conceptos necesarios para la Aplicación en las compañías, personas naturales y Contribuyentes en General. Se enfoca en la utilización de Conceptos Financieros, Ejercicios Prácticos.

- Casos prácticos en cada ítem
- NIIF 16 Arrendamientos
Casos prácticos

V.MÓDULO V: CIERRE FISCAL - CONCILIACIÓN TRIBUTARIA

- Nuevos Ingresos Exentos
- Nuevos Gastos no Deducibles
- Nuevos Incentivos

Elaboración de Ejercicio de Conciliación Tributaria con las reformas tributarias vigentes para el año 2016, así como los impactos por aplicación de NIIF:

- Impuesto Causado
- Anticipo de Impuesto a la Renta.
- Cambios en la Conciliación Tributaria por aplicación de Impuestos Diferidos requeridos por las NIIF